

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

La directora general (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000010 de 2026, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado ENT-BAQ-001444 de 2026, el señor MANUEL JESUS CALDERON REALPE, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.086.019, presento solicitud de Viabilidad Ambiental con el objeto de TRAMITAR CONCESION ante la Dirección General Marítima - DIMAR, sobre un área de Bien de Uso Público para su uso, goce y usufructo por un periodo de tiempo determinado, para el funcionamiento del proyecto **“Ordenamiento y Conservación de Playa Abelló”**, ubicado en el sector de Palmarito, en el municipio de Tubara Colombia – Atlántico

Que una vez reunida toda la documentación pertinente conforme a la lista de chequeo para viabilidad ambiental, esta entidad, mediante **Auto No. 097 de marzo 12 de 2026**, procedió a admitir la solicitud para trámite ante la DIMAR presentada por el señor Manuel Jesús Calderón Realpe, y ordeno visita de inspección técnica para el funcionamiento del proyecto “Ordenamiento Y Conservación de Playa Abelló”, ubicado en el sector de Palmarito, en el municipio de Tubara-Atlántico.

Que mediante el Radicado No. ENT-BAQ-4531 del 24 de abril de 2026, el ciudadano Manuel Jesús Calderón Realpe, aportó copia del soporte de pago por concepto del servicio de evaluación de la viabilidad ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 097 del 12 de marzo de 2026.

Que mediante el Radicado No. ENT-BAQ-5417 del 14 de mayo de 2026, el ciudadano Manuel Jesús Calderón Realpe, aportó copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 097 del 12 de marzo de 2026.

Que en consecuencia a lo antes expuesto, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de evaluar técnicamente la viabilidad ambiental para el trámite ante la Dirección General Marítima - DIMAR, practico visita de inspección técnica el 11 de junio de 2026, con el objeto de verificar en campo que las coordenadas, área y mobiliarios indicados para el proyecto en cuestión, correspondan con los datos suministrados, cumplan con la normatividad ambiental vigente y las determinantes ambientales contempladas en la Resolución CRA No. 645 de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 000420 de 2017 por la cual se identifican y compilan las determinantes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los Municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de lo cual se expidió el Informe Técnico No. 1291 del 31 de agosto de 2026, que determinó en resumen los siguientes aspectos relevantes.

II. DEL INFORME TECNICO No. 1291 DE 31 DE AGOSTO DE 2026.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Hasta la fecha, las actividades del proyecto “Ordenamiento y Conservación de Playa Abelló” en el sector Palmarito, en jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico, no han sido ejecutadas.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante comunicación oficial recibida ENT-BAQ-001444-2026, el ciudadano Manuel Jesús Calderón Realpe remitió información técnica correspondiente a la solicitud de viabilidad ambiental del proyecto “Ordenamiento y Conservación de Playa Abelló”, el cual se proyecta desarrollar en el sector Palmarito, en jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico.

Descripción del proyecto

1. Resumen Ejecutivo

Este proyecto tiene como objetivo el ordenamiento ecológico y turístico del sector Playa Abelló, ubicada en el municipio de Tubará, Atlántico, a través de una intervención comunitaria que garantice su uso sostenible, la conservación del entorno natural y la mejora de la experiencia del visitante. Se intervendrán aproximadamente 9.000 m² de terrenos de bajamar mediante la instalación de infraestructura ligera (carpas, mobiliario, cancha deportiva), zonas de conservación ecológica y sistemas de gestión de residuos sólidos. El proyecto será liderado por la comunidad local con apoyo de actores estratégicos.

2. Objetivos del Proyecto

Objetivo General:

Ordenar y conservar sector Playa Abelló mediante la implementación de infraestructura sostenible, zonas de protección ambiental y mecanismos participativos de gestión comunitaria.

Objetivos Específicos:

- Delimitar áreas específicas de uso turístico, recreativo y conservación ambiental.
- Instalar carpas, asientos y mobiliario temporal ecológico que no afecte la dinámica natural de la playa.
- Crear zona de conservación natural para proteger la biodiversidad costera.
- Construir una cancha de vóley playa que no genere afectaciones ecológicas.
- Establecer un sistema de recolección, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.
- Promover la educación ambiental y la participación comunitaria en el manejo de la playa.

3. Características de la Playa

Nombre: Playa Abelló

Ubicación: Municipio de Tubará, Atlántico, Colombia

Extensión estimada: 9.028,94 m²

Tipo de playa: Natural

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Riesgos actuales: Contaminación por residuos, uso desordenado del espacio, pérdida de cobertura vegetal, degradación de hábitats costeros.

4. Componentes del Proyecto

A. Zonificación del Espacio:

Delimitación de áreas mediante señalética ecológica:

- Zona de turismo activo (carpas, asientos, vóley)
- Zona de conservación natural
- Zonas de tránsito peatonal

B. Infraestructura Turística Temporal:

Instalación de carpas ligeras (material textil o ecológico, anclaje sin cemento) distribuidas con separación mínima de 4-5 metros.

Asientos y mobiliario hechos de madera reciclada o plásticos recuperados.

Separación entre unidades para evitar saturación y permitir recuperación de la arena.

C. Zona de Conservación Natural:

Área restringida al tránsito y actividades recreativas.

Restauración con especies nativas (mangles, uvas de playa, cocoteros, etc.).

Observación de fauna local y carteles educativos.

D. Cancha de Vóley Playa:

Dimensiones reglamentarias.

Arena natural nivelada.

Uso controlado (diurno, sin iluminación artificial).

E. Gestión de Residuos Sólidos:

Instalación de puntos ecológicos (orgánicos, reciclables, no reciclables).

Sistema de reciclaje comunitario (a definir según capacidad).

Componentes, subcomponentes/actividades y materiales

Tabla 3. Componentes, subcomponentes/actividades y materiales.

Cantidad	Componente	Subcomponente / Actividad	Material
02	Zonificación del Espacio	Delimitación de áreas mediante señalética ecológica	Madera y cuerda
16	Zonificación del Espacio	Zona de turismo activo carpas	Ligeras (textil/ecológico, anclaje sin cemento, separación 4-5 m)
01	Zonificación del Espacio	Zona de turismo activo carpas	Grande en textil
08	Zonificación del Espacio	Zona de turismo activo asientos	Madera reciclada
01	Zonificación del Espacio	Zona de turismo activo vóley	Tubos en hierro y malla en nailon

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

01	Zonificación del Espacio	Zonas de tránsito peatonal	Madera y cuerda
01	Infraestructura Turística Temporal	Separación entre unidades para evitar saturación y permitir recuperación de la arena	Madera y cuerda
01	Zona de Conservación Natural	Área restringida al tránsito y actividades recreativas	Madera
01	Zona de Conservación Natural	Restauración con especies nativas (mangles, uvas de playa, cocoteros, etc.)	Madera
05	Zona de Conservación Natural	Observación de fauna local y carteles educativos	Madera
03	Gestión de Residuos Sólidos	Instalación de puntos ecológicos (orgánicos, reciclables, no reciclables)	Plásticos
03	Gestión de Residuos Sólidos	Sistema de reciclaje comunitario (según capacidad)	Madera

Fuente: comunicación oficial recibida ENT-BAQ-001444-2026.

5. Uso del Territorio

Tipo de uso: Público – Comunitario

Acceso libre regulado por normas de comportamiento establecidas por la comunidad.

6. Actores Involucrados

- Comunidad organizada de Playa Abelló.
- Juntas de acción comunal.
- Voluntarios ambientales.
- Capitanía de Puerto de Barranquilla.
- Posibles aliados: CRA, Alcaldía de Tubará, Gobernación del Atlántico.

7. Problemas que Aborda el Proyecto

- Contaminación por residuos sólidos.
- Deterioro del paisaje y del ecosistema costero.
- Uso turístico desorganizado y destructivo.
- Ausencia de educación ambiental.
- Falta de espacios seguros y ordenados para la recreación.

8. Resultados Esperados

- Playa ordenada y funcional para el turismo responsable.
- Ecosistema costero parcialmente restaurado.
- Comunidad fortalecida en gestión ambiental y turística.
- Aumento en visitas turísticas con menor impacto ecológico.
- Modelo replicable en otras playas de la región.

9. Plan de Manejo Ambiental (PMA)

9.1 Introducción

El presente Plan de Manejo Ambiental (PMA) establece las medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales derivados de la implementación del proyecto de



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

ordenamiento y conservación en Playa Abelló.

9.2 Objetivos del PMA

- Garantizar la conservación de los ecosistemas costeros en el área de intervención (9.028,94 m²).
- Minimizar los impactos ambientales negativos asociados a la actividad turística.
- Promover el uso sostenible de los recursos naturales de la playa.
- Fortalecer la participación comunitaria en la gestión ambiental del territorio.

9.3 Programas de Manejo Ambiental

Manejo de Playa Marítima y Terrenos de Bajamar

- Delimitación de senderos peatonales con madera y cuerda.
- Prohibición de construcciones permanentes.
- Rotación de áreas de carpas y mobiliario para permitir recuperación natural.

Manejo de Residuos Sólidos

- Instalación de puntos ecológicos para separación en la fuente (orgánicos, reciclables, no reciclables).
- Recolección diaria y disposición final en sitios autorizados por el municipio.
- Campañas “Playa Limpia – Cero Plásticos de un Solo Uso”.
- Participación comunitaria en reciclaje y aprovechamiento.

Manejo del Recurso Hídrico

- Prohibición de vertimientos directos al mar.
- Uso de duchas y baños serán en las cabañas aledañas, teniendo en cuenta que el proyecto va dirigido al uso de la comunidad y visitantes de las mismas, lo anterior con el fin de tener el menor impacto ambiental posible.
- Promoción de productos biodegradables entre visitantes.

Manejo de Flora y Fauna

- Restricción de acceso en la zona de conservación natural.
- Restauración con especies nativas (uvas de playa, cocoteros, mangles).
- Señalización y educación sobre avistamiento responsable de fauna.

Manejo Socioeconómico y Cultural

- Vinculación de la Junta de Acción Comunal en la administración de las zonas turísticas.
- Formación en guianza ambiental y ecoturismo.
- Promoción de productos artesanales y gastronómicos locales.

Educación y Sensibilización Ambiental

- Instalación de carteles educativos en la playa.
- Talleres periódicos de capacitación ambiental.
- Programas de voluntariado juvenil y escolar.

Monitoreo y Seguimiento

- Indicadores: limpieza de playa, cantidad de residuos, cobertura vegetal recuperada, número de visitantes sensibilizados.
- Reportes semestrales de seguimiento a la autoridad ambiental y DIMAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

- Ajustes y mejora continua del PMA según resultados.

9.4 Cronograma de Implementación

Corto plazo (0-6 meses): Zonificación, instalación de señalética, puntos de residuos, capacitación inicial.

Mediano plazo (6-12 meses): Restauración ecológica, programas de educación ambiental, puesta en marcha de sistema de reciclaje comunitario.

9.5 Responsables

- Comunidad organizada de Playa Abelló: implementación operativa.
- CRA y DIMAR: seguimiento y control.
- Voluntarios y turistas: participación en campañas y buenas prácticas.

Concepto técnico de jurisdicción, expedido por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR

Mediante comunicación de fecha 18 de septiembre de 2025, la Capitanía de Puerto de Barranquilla – Dirección General Marítima (DIMAR) emitió respuesta a la solicitud de Concepto Técnico de Jurisdicción presentada por el señor Manuel Jesús Calderón Realpe, relacionada con un área de interés localizada en el sector Playa Palmarito, municipio de Tubará, departamento del Atlántico.

Como resultado de la solicitud, DIMAR estableció que el área de interés correspondiente al proyecto se encuentra totalmente dentro de su jurisdicción. Asimismo, determinó que, del área total solicitada de 9.028,94 m², una extensión de 8.950,00 m² se encuentra ubicada sobre terrenos con características técnicas de bajamar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Uso de suelo temporal de playa

La Alcaldía Municipal de Tubará, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, certificó que el área objeto del proyecto, localizada en Playa Abello, presenta uso del suelo turístico, compatible con las disposiciones establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de Tubará. Asimismo, señaló que el proyecto se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. 018 del 27 de noviembre de 2001 y el Acuerdo No. 03 del 15 de marzo de 2013, particularmente en lo relacionado con los usos permitidos para la zona costera, y en consecuencia emitió concepto favorable para la certificación de uso de playa, para efectos del trámite de concesión ante la Dirección General Marítima – DIMAR. De igual manera, la Administración Municipal indicó que el área objeto de intervención comprende zonas de playa y terrenos de bajamar, y que, una vez verificado el Banco de Proyectos municipal, no se identificó la existencia de proyectos previstos para ser desarrollados en dicha área.

Consulta de los instrumentos de planificación:

- **Conceptualización sobre determinantes ambientales:**

De acuerdo con lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Tubará, Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001014** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”



Imagen 1. Localización general del sitio de interés.
Fuente: C.R.A., 2026.

Tabla 4. Coordenadas del sitio de interés.

MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional		
Punto	Este (metros)	Norte (metros)
1	4775383,202	2762457,126
2	4775450,373	2762492,395
3	4775553,702	2762546,152
4	4775475,597	2762497,927
5	4775392,878	2762435,634
6	4775396,763	2762422,828
7	4775424,280	2762433,411
8	4775456,294	2762444,788
9	4775516,620	2762461,457
10	4775536,992	2762466,220
11	4775561,070	2762468,336
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m²)	Perímetro (m)
0,903	9.028,94	479,75

Fuente: C.R.A., 2026.

Características ambientales.

En los siguientes apartados se relacionan las principales características ambientales del sitio de interés señalado, ubicado en el municipio de Tubará.

Cuerpos de agua y drenajes.

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, en el sitio de interés se identifica la superposición con cuerpos de agua superficiales de tipo Playa.

018000 931075
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001014** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”



Imagen 2. Cuerpos de agua y drenajes en el sitio de interés.
Fuente: C.R.A., 2026.

No obstante, se deberá evaluar el área de interés a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua. En caso de identificar corrientes y/o cuerpos de agua en el sitio señalado, se deberán tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en él.

Cuencas hidrográficas.

Para este apartado, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 2811 de 1974 que dice:

“Artículo 312.- Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

El sitio de interés evaluado se localiza en la cuenca de los **Arroyos Directos al Caribe (Código 1206-02)**, el cual no cuenta hasta la fecha con Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA, sin embargo, está declarada en ordenación mediante el Acuerdo No. 002 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001014** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

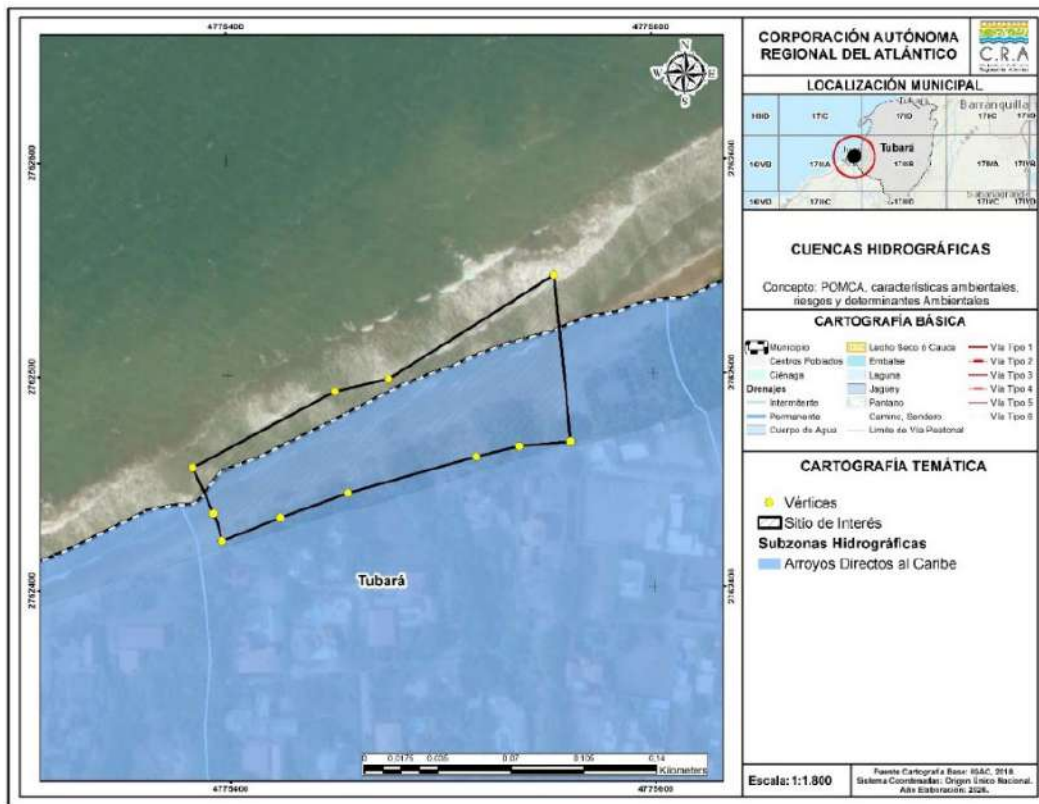


Imagen 3. Cuencas hidrográficas en el sitio de interés.
Fuente: C.R.A., 2026.

Unidad hidrológica.

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el departamento del Atlántico, a escala 1:25.000, para su definición se tuvo en cuenta la red de drenajes de la base de datos geográfica elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000. Conforme a lo anterior, se establece que el sitio de interés está asociado a la unidad hidrológica cuyo nombre no ha sido identificado en el estudio técnico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”



Imagen 4. Unidad hidrológica en el sitio de interés.
Fuente: C.R.A., 2026.

Coberturas de la tierra.

Para este caso, se contempla el Mapa de Coberturas de la Tierra elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, el cual da alcance a todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000. El sitio de interés se encuentra localizado en las coberturas de la tierra denominadas como **Pastos enmalezados y Playas**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

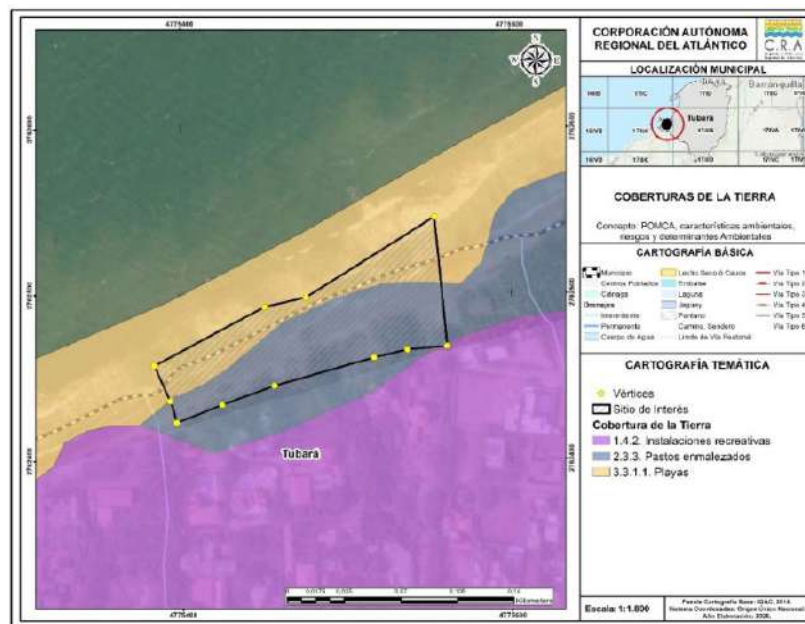


Imagen 5. Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés.
Fuente: C.R.A., 2026.

Nota: Esta información es de carácter consultivo y las condiciones actuales del terreno pueden ser diferentes a la fecha, año 2026, por lo tanto, es necesario verificar en campo.

Ecosistemas.

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica - CDB, se entiende por ecosistema al *“Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”*.

Mediante la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se llevó a cabo la elaboración del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2024, a través del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que el departamento del Atlántico tiene 32 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

- **Acuáticos:** 144 naturales y 138 transformados.
- **Costeros:** 29 naturales y 5 transformados.
- **Terrestres:** 454 naturales y 1708 transformados.

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2024, en el sitio de interés se encuentran identificados los ecosistemas de **Territorio artificializado** y **Playas costeras**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001014** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”



Imagen 6. Ecosistemas en el sitio de interés.
Fuente: C.R.A., 2026.

Gestión del riesgo.

Para el sitio de interés ubicado en la cuenca de los **Arroyos Directos al Caribe (Código 1206-02)**, procede el siguiente análisis.

Susceptibilidad de amenaza por erosión.

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental de Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (LaI, 2001). Además, se indica que corresponde a un proceso natural, sin embargo, se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

La degradación del suelo por erosión se refiere a *“la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales”* (IDEAM-UDCA 2015). Existen dos tipos de erosión: La hídrica y la eólica; la erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, el sitio de interés se superpone con la categoría de **Tejido urbano**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001014** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

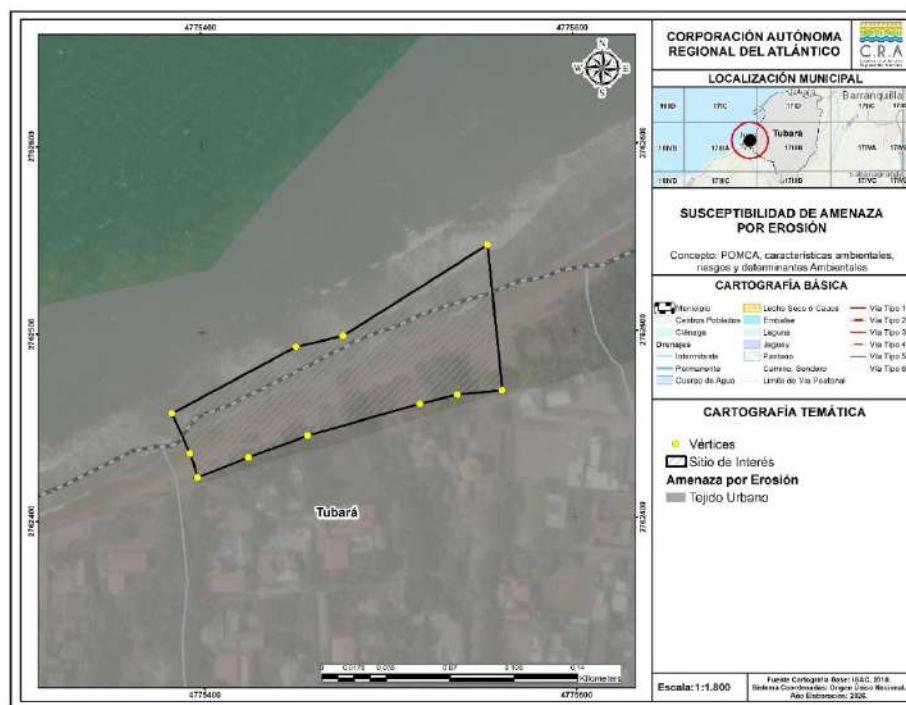


Imagen 7. Susceptibilidad de amenazas por erosión en el sitio de interés.
Fuente: C.R.A., 2026.

Susceptibilidad de amenaza por incendios forestales.

Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, el sitio de interés se superpone con una categoría de **Tejido urbano**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001014** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”



Imagen 8. Susceptibilidad de amenazas por incendios forestales en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2026.

Susceptibilidad de amenaza por inundación.

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM No. 385 de 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas. De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas de Inundación para el sitio de interés evaluado, se identifica que el polígono se superpone con las categorías **Alta** y **Moderada**.

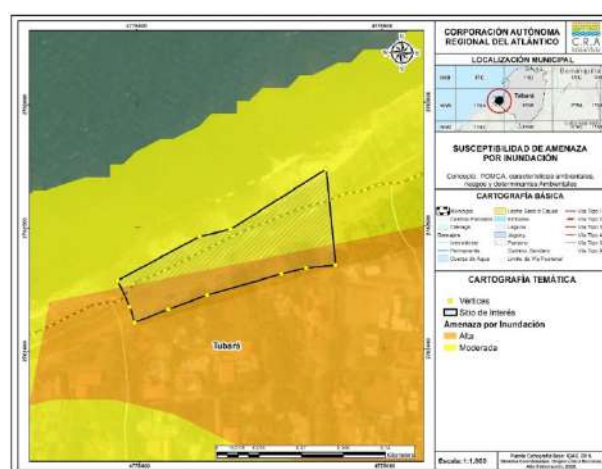


Imagen 9. Susceptibilidad de amenazas por inundación en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2026.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0001014

DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Susceptibilidad de amenaza por remoción en masa.

La remoción en masa comprende todos los movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano). De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, el sitio de interés se superpone con zonas categorizadas como **Centros poblados**.

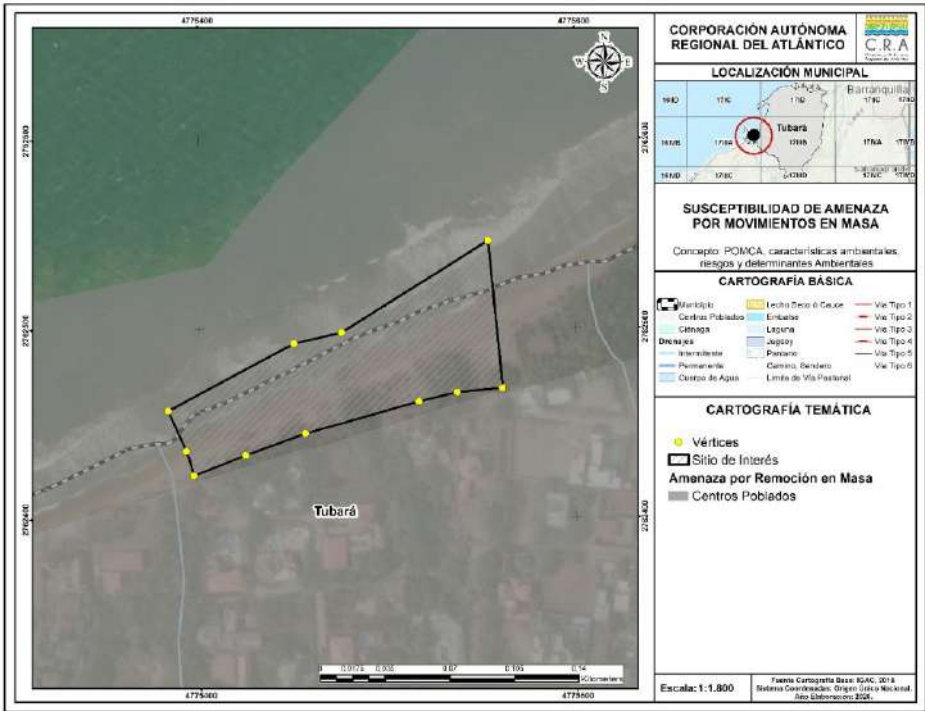


Imagen 2. Susceptibilidad de amenazas por remoción en masa en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2026.

Susceptibilidad de amenaza por sismicidad.

Un sismo corresponde al movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo, habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos casos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto. Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Sismos, el sitio de interés se superpone con la categoría **Moderadamente baja**.



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001014** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

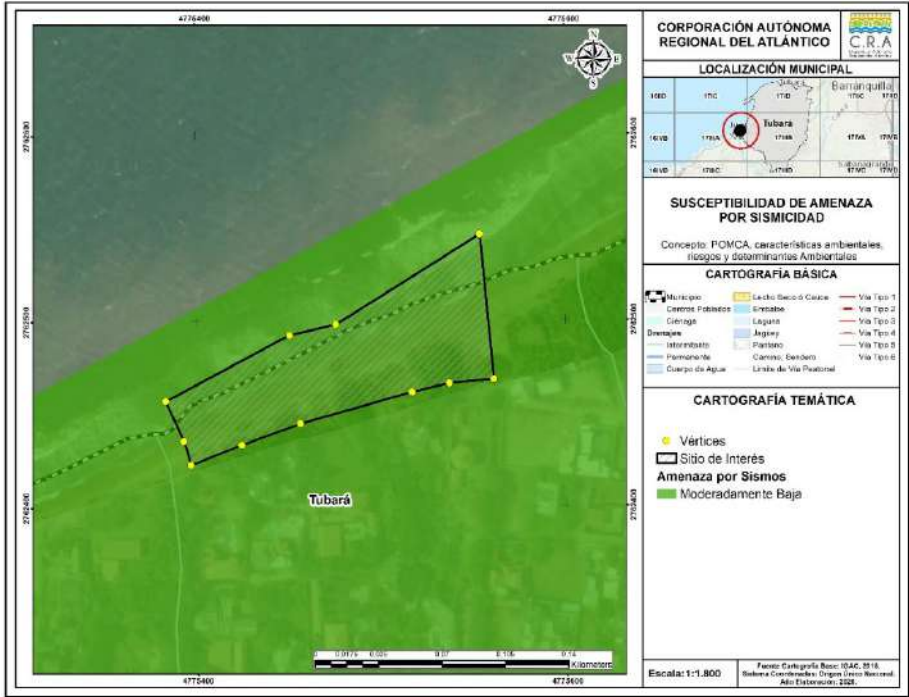


Imagen 3. Susceptibilidad de amenazas por sismos en el sitio de interés.
Fuente: C.R.A., 2026.

Determinantes ambientales.

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016). De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley No. 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Tabla 6. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación en el sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.	X	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001014** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Denominación de la determinante ambiental	Afectación en el sitio de interés	
	Si	No
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.		X
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	
Plan de Ordenación Forestal.		X

Fuente: C.R.A., 2026.

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

En la **Ficha 3 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017 y 645 de 2019), se desarrollan las orientaciones técnicas y se referencian los soportes jurídicos, que fundamentan esta determinante ambiental, específicamente en lo referente a las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe), que se incluyen en el escenario I y sus acciones, y a las áreas priorizadas para mejorar la conectividad ecológica que se incluyen en el escenario III y sus acciones. Para todos los efectos se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos en el ítem III. “Alcance y Usos de la Determinante Ambiental” de la misma ficha.

El objetivo de esta determinante es contribuir a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe - SIRAP Caribe y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional, a través de la definición de lineamientos que los municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento territorial para asegurar la definición de usos sostenibles del suelo, que promuevan la conservación de la biodiversidad, en especial del ecosistema de Bosque Seco Tropical y sus servicios ecosistémicos, en las áreas identificadas por el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

compensación de la biodiversidad del Atlántico”, adoptado por la CRA mediante la Resolución No. 0000087 de 2019.

Para el caso del sitio de interés, se identifica que interceptan zonas que se incluyen en el **Escenario de Conservación III**, correspondiente a Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional. El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.



Imagen 4. Áreas prioritarias de conservación en el sitio de interés
Fuente: C.R.A., 2026.

Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los **negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes** (MADS, 2022). Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de:
 - Agrosistemas sostenibles.
 - Los negocios para restauración.
 - El biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.
- Ecoproductos industriales que incluye los sectores de:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

- i) Aprovechamiento y valoración de residuos.
- ii) Construcción sostenible.
- iii) Fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos).
- iv) Otros bienes/servicios verdes sostenibles.

- Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2022) y otros usos del suelo.

Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades apliquen correctamente la jerarquía de la mitigación (secuencia de medidas de manejo ambiental que consiste en prevenir adecuadamente los impactos negativos, mitigar y corregir aquellos que no puedan evitarse y por último compensar los impactos residuales a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad) y realicen medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar.

En este sentido, el proceso de evaluación realizado por la CRA deberá velar porque los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales y seminaturales en las áreas priorizadas por el portafolio.

No obstante, el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución No. 0000420 de 2017 y Resolución No. 645 de 2019.

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la CRA verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y acciones para las áreas priorizadas por el SIRAP o de conectividad, de las que trata la ficha técnica, con el fin de establecer la prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Lo dispuesto en este apartado aplica para las áreas que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto No. 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE”. Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: Nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales constituyen una determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “*Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos*”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica el inventario de usuarios del recurso, localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para el sitio de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente a **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua**.



Imagen 5. AEIE sobre el sitio de interés.
Fuente: C R A, 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

La superposición del sitio de interés con esta determinante implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Uso y manejo de las AEIE de las normas nacionales.

Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto No. 2811 de 1974).

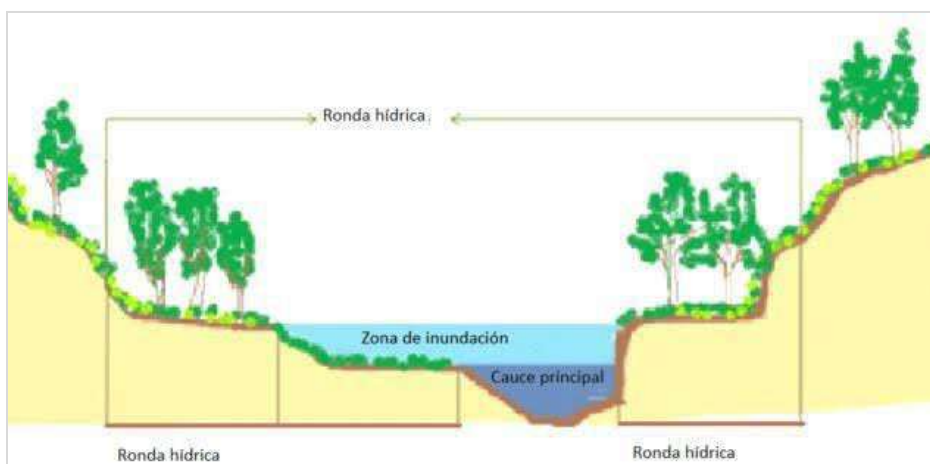


Imagen 6. Rondas Hídricas / Hidráulicas de cuerpos de agua.

Fuente: C.R.A., 2026.

Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto No. 2811 de 1974, y que se contempla en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (**Ficha N°15 - Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus Zonas de Ronda**).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica; no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA:

Una vez revisada la información técnica aportada mediante la comunicación oficial recibida ENT-BAQ-001444-2026, relacionada con la solicitud de viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto “Ordenamiento y Conservación de Playa Abelló”, proyectado en el sector Palmarito, jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico, y efectuado el análisis cartográfico de las características

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

ambientales y determinantes ambientales que concurren en el área objeto de evaluación, esta Corporación realiza las siguientes consideraciones técnicas:

El proyecto tiene como propósito el ordenamiento ecológico y turístico de Playa Abelló mediante una intervención de carácter comunitario, orientada al uso sostenible del espacio, la conservación del entorno natural y el mejoramiento de las condiciones para los visitantes. La propuesta comprende un área aproximada de 9.028,94 m² y contempla, entre otras actividades, la delimitación de zonas para turismo activo, conservación natural y tránsito peatonal; instalación de carpas ligeras con anclajes sin cemento; mobiliario en madera reciclada o plástico recuperado; adecuación de una cancha de vóley playa; instalación de puntos ecológicos; y actividades de educación ambiental, restauración y manejo comunitario.

De acuerdo con el Concepto Técnico de Jurisdicción emitido por la Dirección General Marítima – DIMAR, el polígono de interés se encuentra totalmente dentro de la jurisdicción de dicha Autoridad Marítima. Del área total solicitada de 9.028,94 m², aproximadamente 8.950,00 m² corresponden a terrenos con características técnicas de bajamar.

Por su parte, la Alcaldía Municipal de Tubará, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, certificó que el área objeto del proyecto presenta uso del suelo turístico, compatible con las disposiciones del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio. Asimismo, señaló que el proyecto se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. 018 del 27 de noviembre de 2001 y el Acuerdo No. 03 del 15 de marzo de 2013, particularmente respecto de los usos permitidos en la zona costera, y emitió concepto favorable para la certificación de uso de playa para efectos del trámite de concesión ante DIMAR. La Administración Municipal informó igualmente que, una vez consultado su Banco de Proyectos, no se identificaron otros proyectos previstos para el área objeto de intervención.

De acuerdo con la consulta realizada respecto de las determinantes ambientales, se determinó que el área objeto de evaluación presenta superposición con Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica, así como con Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda.

En cuanto a las áreas prioritarias para la conservación y conectividad ecológica, el análisis cartográfico establece que el polígono intercepta áreas correspondientes al Escenario de Conservación III – Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional. Conforme a los lineamientos de esta determinante, los usos del suelo deben contribuir a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad, otorgándose prioridad, entre otros, a negocios verdes y sostenibles, dentro de los cuales se incluye el ecoturismo. En este sentido, el objeto general del proyecto resulta compatible con la orientación de dicha determinante, toda vez que corresponde a una iniciativa de ordenamiento turístico que incorpora actividades de conservación, educación ambiental y uso comunitario de la playa.

Respecto de las Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE, la cartografía analizada identifica superposición del polígono con una ronda hídrica/hidráulica indicativa de cuerpos de agua. Conforme a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

lineamientos para esta determinante, estas zonas deben destinarse principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica, y no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras intervenciones que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. En consecuencia, las carpas, mobiliario, cancha de vóley, puntos ecológicos, señalización y demás elementos asociados al uso turístico no deberán localizarse de manera que interfieran con la función hidráulica y ecológica de estas áreas, ni podrán generar ocupaciones permanentes, alteración de cauces, rellenos, compactación significativa, modificación de drenajes o cualquier otra intervención que afecte su dinámica natural.

Durante la visita técnica se evidenció en el área objeto de evaluación la presencia de cobertura vegetal, representada principalmente por individuos arbóreos de uva de playa y vegetación de manglar, así como canales de drenaje que, de acuerdo con sus características visibles, estarían asociados a la escorrentía superficial y presentarían comportamiento intermitente. En consecuencia, la localización definitiva de los elementos que conforman el proyecto deberá realizarse evitando cualquier intervención, afectación u ocupación de la vegetación de manglar y de los canales de drenaje identificados, así como de las áreas que cumplan funciones hidráulicas, ecológicas o de protección.

En materia de gestión del riesgo, la cartografía consultada identifica que el polígono objeto de evaluación presenta superposición con categorías de susceptibilidad alta y moderada por inundación. Esta condición deberá ser considerada en la localización, instalación y operación de los elementos proyectados, los cuales deberán conservar su carácter ligero, temporal, desmontable y removible, sin constituir barreras al flujo natural del agua ni generar modificaciones permanentes sobre la geomorfología, drenaje o dinámica natural de la playa y los terrenos de bajamar.

En relación con el manejo de residuos sólidos, se considera pertinente la instalación de puntos ecológicos y las medidas propuestas de separación en la fuente, recolección diaria, reciclaje y disposición final en sitios autorizados. Durante las etapas de instalación, operación y mantenimiento deberá evitarse cualquier disposición de residuos directamente sobre la playa, terrenos de bajamar, cuerpos de agua o áreas de conservación, debiendo garantizarse su retiro y adecuada gestión.

Respecto del recurso hídrico, el proyecto señala que no se efectuarán vertimientos directos al mar y que los servicios de baños y duchas serán prestados mediante las cabañas aledañas; sin embargo, deberá garantizarse que la ejecución y operación del proyecto no genere descargas de aguas residuales sobre la playa, terrenos de bajamar, cuerpos de agua o suelo.

Debe precisarse que el presente análisis se circunscribe a determinar la viabilidad ambiental del proyecto para efectos del trámite correspondiente ante la Dirección General Marítima – DIMAR, con fundamento en las características y actividades sometidas a evaluación. En consecuencia, un pronunciamiento ambiental favorable no constituye autorización para la ocupación del área ni sustituye los permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos que, de acuerdo con las características definitivas de las obras o actividades, resulten legalmente exigibles ante las autoridades competentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

En conclusión, a partir de la información aportada, de lo observado durante la visita técnica y de las determinantes ambientales analizadas, no se evidencia una incompatibilidad entre el objeto del proyecto y las condiciones ambientales identificadas en el área, toda vez que la propuesta se fundamenta en infraestructura ligera, temporal y removible, turismo de carácter comunitario, conservación y educación ambiental. No obstante, la viabilidad ambiental deberá quedar condicionada al respeto de las Áreas de Especial Importancia Ecosistémica y sus zonas de ronda, a la protección de los canales de drenaje y de la vegetación existente, particularmente la vegetación de manglar, al mantenimiento de la dinámica natural de la playa y los terrenos de bajamar, a la no ejecución de infraestructura permanente y a la implementación efectiva de las medidas de manejo ambiental propuestas. Asimismo, las intervenciones deberán mantenerse estrictamente dentro del alcance y características evaluadas; cualquier obra o actividad adicional que implique aprovechamiento de recursos naturales o requiera permiso, concesión, autorización u otro instrumento ambiental deberá ser tramitada previamente ante la autoridad competente.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó recorrido por el área del proyecto “Ordenamiento y Conservación de Playa Abelló”, en jurisdicción del municipio de Tubará, obteniendo la siguiente información:

- El proyecto se pretende desarrollar en el sector conocido como Palmarito – “Playa Abello”, sobre una franja de playa con un área aproximada de 9.000 m², en la cual se proyecta la instalación de mobiliario asociado al desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto. Durante la visita técnica se verificó que, a la fecha, en el área objeto de intervención no se encuentran instaladas estructuras asociadas al proyecto, ni se evidenciaron elementos de mobiliario u obras que indiquen el inicio de su ejecución.
- En el área objeto del proyecto se evidenció la presencia de cobertura vegetal, representada principalmente por individuos arbóreos de uva de playa y vegetación de manglar. De igual manera, se observaron canales de drenaje que, de acuerdo con sus características visibles, estarían asociados a la escorrentía superficial y presentarían un comportamiento intermitente.

CONCLUSIONES: En virtud de la información técnica suministrada, el análisis de las determinantes ambientales y la visita realizada al área donde se pretende desarrollar el proyecto, se concluye lo siguiente:

1. El proyecto “Ordenamiento y Conservación de Playa Abelló”, localizado en el sector Palmarito, jurisdicción del municipio de Tubará, tiene como finalidad ordenar ecológica y turísticamente el sector mediante infraestructura temporal y ligera, delimitación de zonas de turismo activo, tránsito peatonal y conservación, manejo de residuos sólidos, educación ambiental y participación comunitaria.
2. De acuerdo con el Concepto Técnico de Jurisdicción expedido por la Dirección General Marítima – DIMAR, el área objeto del proyecto se encuentra totalmente dentro de la jurisdicción de dicha Autoridad Marítima y, del área total solicitada de 9.028,94 m², una extensión de aproximadamente 8.950 m² corresponde a terrenos con características técnicas de bajamar.
3. La Alcaldía Municipal de Tubará, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, certificó que el área presenta uso del suelo turístico compatible con las disposiciones del Esquema de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Ordenamiento Territorial – EOT municipal y emitió concepto favorable para la certificación de uso de playa, para efectos del trámite de concesión ante DIMAR. Asimismo, informó que no se identificaron otros proyectos municipales previstos para el área objeto de intervención.

4. Con relación a la gestión del riesgo, la cartografía consultada identifica que el polígono presenta superposición con categorías de susceptibilidad alta y moderada por inundación. En consecuencia, las estructuras proyectadas deberán conservar su carácter ligero, temporal y removible y no podrán generar modificaciones permanentes sobre la dinámica natural de la playa.
5. De acuerdo con el análisis de determinantes ambientales, el área presenta superposición con la determinante correspondiente a Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano y conectividad ecológica, específicamente con el Escenario de Conservación III – Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional. Los lineamientos aplicables admiten usos asociados al uso sostenible y al ecoturismo, condicionados a la preservación, restauración y generación de conocimiento de la biodiversidad y a la aplicación de la jerarquía de mitigación.
6. Asimismo, el área presenta superposición con la determinante correspondiente a Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda, identificándose cartográficamente una ronda hídrica/hidráulica de carácter indicativo. Estas áreas deben destinarse principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica, razón por la cual la instalación y localización de los elementos contemplados en el proyecto deberá garantizar que no se interfiera con su función de regulación hídrica ni con los canales de drenaje identificados durante la visita técnica.
7. De acuerdo con la naturaleza y alcance del proyecto, la infraestructura propuesta, carpas ligeras con anclajes sin cemento, mobiliario temporal, señalización, senderos delimitados y cancha de vóley playa, presenta características compatibles con las condiciones ambientales evaluadas, siempre que conserve su carácter temporal, desmontable y removible, no implique obras de cimentación permanente y no genere alteraciones sobre la geomorfología, los drenajes, la vegetación, los ecosistemas presentes ni la dinámica natural de la playa y los terrenos de bajamar.
8. Durante la visita técnica se evidenció la presencia de cobertura vegetal constituida principalmente por individuos arbóreos de uva de playa y vegetación de manglar, así como canales de drenaje asociados aparentemente a la escorrentía superficial. En consecuencia, estos elementos deberán ser objeto de especial protección durante la localización, instalación y operación de las estructuras y actividades contempladas en el proyecto, evitando cualquier intervención o afectación que pueda comprometer sus funciones ecológicas e hidráulicas.

Con fundamento en la información técnica aportada, los resultados de la visita de inspección y el análisis de las características y determinantes ambientales presentes en el área objeto de evaluación, se considera técnicamente procedente emitir VIABILIDAD AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto “Ordenamiento y Conservación de Playa Abelló”, condicionada a que su ejecución se limite estrictamente a las obras y actividades evaluadas y se dé cumplimiento a las medidas de manejo, prevención, protección y seguimiento establecidas en el presente informe técnico, sin perjuicio de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos que resulten legalmente exigibles”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- De la Viabilidad Ambiental y la DIMAR

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: “Prevía declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

- De la publicación e intervención de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4¹ señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los*

¹ Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

....(...)....

PARÁGRAFO. *Por tratarse de una lista enunciativa, la presente regulación aplica a los demás instrumentos de control y manejo ambiental, definidos en la normatividad ambiental vigente, sin que para ello requiera modificarse la presente resolución.*

El artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El artículo 8² ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(...)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

² Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, el proyecto **“Ordenamiento y Conservación de Playa Abelló”**, a desarrollar por el señor Manuel Jesús Calderón Realpe, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.086.019, se registra como Usuario de MENOR IMPACTO, y se definen como:

Usuarios de Menor Impacto: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.*

Que, a la vez, es deber de esta Corporación propender por generar una escala tarifaria coherente que guarde relación con la realidad de los proyectos, obras o actividades y permita cumplir eficazmente su obligación de cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, por lo cual en el presente caso dará aplicación a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 261 de 2023:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001014** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

ARTICULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) de oficio, podrá reliquidar el valor contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar o autoliquidar el cobro correspondiente; o en los casos en los que el servicio no se preste en la misma vigencia en que se liquidó o autoliquidó el cargo.

...(…)...

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental será el indicado como Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor Impacto, en tal sentido el valor que registra la tabla No. 50 anexa a la Resolución 261 de 2023 (vigencia 2026) es la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (COP\$3.710.142).

Haciendo el ejercicio de RELIQUIDAR el nuevo costo por seguimiento cobrando solamente (2) dos profesionales sería el siguiente:

Seguimiento Otros Instrumentos de control Ambiental – Menor Impacto	valor
Profesional 4	COP \$ 328.806
Profesional 4	COP \$ 328.806
Sumatoria Costos Honorarios	\$657.612
Gastos de Viaje	\$600.000
Costo total honorarios + Gastos de viaje	\$1.257.612
Costo de Administración (25%)	\$314.403
TOTAL A PAGAR	COP \$ 1.572.015

Conforme a lo anterior, el valor a pagar por concepto de seguimiento ambiental es la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON QUINCE PESOS (COP\$1.572.015), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario.

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que, con base en lo conceptuado en el Informe Técnico No.1291 de 2026 en atención a la solicitud presentada por el señor MANUEL JESUS CALDERON REALPE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.019, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

DECLARAR FAVORABLE LA VIABILIDAD AMBIENTAL del proyecto **“ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO”**, ubicado en un área total de **9.028,94 m2**, sobre bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – DIMAR, en el municipio de Tubará, sobre las coordenadas relacionadas en la Tabla 1 del presente acto administrativo y con las características y obligaciones que se impondrán en la parte dispositiva del mismo.

Así mismo, es procedente indicar que, una vez evaluadas las determinantes ambientales se concluye, que el proyecto **“ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO”**, presenta: (i) superposición con categorías de susceptibilidad alta y moderada por inundación, (ii) superposición con la determinante correspondiente a Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano y conectividad ecológica, específicamente con el Escenario de Conservación III – Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, (iii) superposición con la determinante correspondiente a Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda, identificándose cartográficamente una ronda hídrica/hidráulica de carácter indicativo, por lo cual deberá estricto cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte dispositiva.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE AMBIENTALMENTE, el desarrollo del proyecto **“ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO”** del señor MANUEL JESUS CALDERON REALPE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.019, ubicado en un área total de **9.028,94 m2**, sobre bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – DIMAR, en el municipio de Tubara - Atlántico en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del sitio de interés ubicado en el municipio de Tubará.

Punto	Este (metros)	Norte (metros)
1	4775383,202	2762457,126
2	4775450,373	2762492,395
3	4775553,702	2762546,152
4	4775475,597	2762497,927
5	4775392,878	2762435,634
6	4775396,763	2762422,828

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Punto	Este (metros)	Norte (metros)
7	4775424,280	2762433,411
8	4775456,294	2762444,788
9	4775516,620	2762461,457
10	4775536,992	2762466,220
11	4775561,070	2762468,336

Fuente: C.R.A., 2026.

PARAGRAFO: Del área total de 9.028,94 m2, una extensión aproximada de 8.950,00 m2 presentan características técnicas de terrenos de bajamar, de acuerdo con el concepto emitido por la Dirección General Marítima – DIMAR.

ARTICULO SEGUNDO: El señor MANUEL JESUS CALDERON REALPE, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.086.019, en relación con el proyecto “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO”, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- No se autoriza la construcción de infraestructura permanente ni obras que impliquen cimentaciones en concreto, rellenos, terraplenes, modificación del perfil de playa, alteración de cauces o drenajes, compactación significativa del terreno, cambio de la dinámica natural de la playa o cualquier intervención diferente de las actividades evaluadas. Las carpas deberán conservar sistemas de anclaje sin cemento y los demás elementos deberán permitir su retiro sin generar modificaciones permanentes en el terreno.
- La localización de las carpas, mobiliario, cancha de vóley, puntos ecológicos, señalización y demás elementos contemplados en el proyecto deberá realizarse garantizando que estos no interfieran con los canales de drenaje identificados durante la visita técnica, con la vegetación de manglar ni con las áreas que cumplan funciones de ronda hídrica/hidráulica. En dichas áreas no podrán realizarse rellenos, obstrucciones, canalizaciones, desviaciones, compactaciones significativas ni instalarse elementos que disminuyan la capacidad de drenaje, alteren su funcionamiento hidráulico o afecten su función ecológica.
- Se deberá conservar y proteger la cobertura vegetal existente en el área objeto del proyecto, particularmente los individuos de uva de playa y la vegetación de manglar identificada durante la visita técnica. En desarrollo de las obras y actividades amparadas por la presente viabilidad ambiental no se permitirá la tala, poda, corte, aprovechamiento, traslado, afectación de raíces, relleno, enterramiento, compactación del suelo en su entorno ni cualquier otra intervención que pueda generar deterioro o afectación de dicha vegetación. Cualquier actividad diferente a las evaluadas que implique intervención o aprovechamiento de recursos naturales deberá someterse previamente al trámite ambiental que resulte legalmente aplicable.
- Las actividades propuestas por el solicitante bajo la denominación de “restauración con especies nativas”, particularmente aquellas que contemplen el establecimiento de mangles, deberán ser previamente definidas técnicamente en función de las características ecológicas del sitio. La presente viabilidad ambiental no autoriza actividades de siembra, establecimiento, traslado, aprovechamiento o intervención de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

manglar. En caso de pretender desarrollar acciones de restauración sobre este ecosistema, estas deberán ser previamente puestas en conocimiento de la C.R.A., acompañadas de la respectiva propuesta técnica, con el fin de determinar su procedencia y los instrumentos ambientales que resulten aplicables.

5. Durante las etapas de instalación, operación y mantenimiento deberá implementarse el manejo integral de los residuos sólidos, incluyendo separación en la fuente, almacenamiento temporal adecuado, recolección periódica, aprovechamiento cuando sea viable y entrega a gestores o al sistema de recolección autorizado.

6. No podrán efectuarse vertimientos de aguas residuales sobre la playa, terrenos de bajamar, drenajes, cuerpos de agua o suelo como consecuencia de las actividades objeto de la presente viabilidad ambiental. Teniendo en cuenta que la documentación aportada señala que los servicios de baños y duchas serán atendidos mediante las cabañas aledañas, la operación del proyecto deberá garantizar que dichos servicios se presten a través de instalaciones que cuenten con sistemas adecuados para el manejo de las aguas residuales y con los permisos o instrumentos ambientales que resulten exigibles, cuando corresponda.

7. La cancha de vóley playa deberá adecuarse sin incorporación de concreto, rellenos o materiales que modifiquen de forma permanente el sustrato natural. Su operación deberá mantenerse en las condiciones evaluadas, es decir, uso diurno y sin iluminación artificial, procurando evitar alteraciones sobre fauna costera y condiciones naturales del sector.

8. Una vez culminada la etapa de instalación de las estructuras y elementos contemplados en el proyecto, el responsable deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. un informe ambiental que incluya, como mínimo: descripción de las actividades efectivamente ejecutadas; localización de las estructuras y elementos instalados; registro fotográfico antes, durante y después de la intervención; evidencias de las medidas adoptadas para proteger la vegetación, el manglar y los canales de drenaje; soportes que permitan acreditar la procedencia legal de la madera y demás productos forestales utilizados, cuando corresponda; y evidencias del manejo, aprovechamiento y disposición final de los residuos generados.

9. Durante la operación del proyecto, para efectos del seguimiento y control ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., el responsable deberá presentar anualmente un informe de seguimiento ambiental que incluya, como mínimo: estado de limpieza de la playa; cantidad, clasificación y manejo de los residuos generados; estado de la cobertura vegetal y del manglar existente; condiciones de los canales de drenaje; actividades de educación y sensibilización ambiental desarrolladas; estado y mantenimiento de las estructuras y elementos instalados; registro fotográfico representativo de las condiciones ambientales del área; descripción de las contingencias o situaciones ambientales presentadas, en caso de ocurrir; y medidas correctivas o preventivas implementadas.

10. Cualquier modificación, ampliación, reubicación de estructuras o incorporación de nuevas obras o actividades diferentes a las analizadas en el presente informe deberá ser informada previamente a la CRA, con el fin de determinar si modifica las condiciones bajo las cuales se otorgó la viabilidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

ambiental o si requiere la obtención de permisos, concesiones, autorizaciones u otros instrumentos ambientales.

11. Teniendo en cuenta que el área objeto de evaluación presenta superposición con categorías de susceptibilidad alta y moderada por inundación, el responsable deberá mantener las estructuras y elementos instalados en condiciones que permitan su fácil retiro y adoptar medidas preventivas para evitar que, ante eventos de inundación, incrementos temporales del nivel del mar, mareas, oleaje, fuertes precipitaciones u otras condiciones hidrometeorológicas adversas, estos puedan ser arrastrados, convertirse en residuos, generar obstrucciones de drenajes o producir afectaciones sobre la playa, terrenos de bajamar, ecosistemas o recursos naturales. Cuando las condiciones ambientales o de seguridad así lo ameriten, los elementos temporales deberán ser retirados preventivamente.
12. Presentar a esta entidad ambiental la Resolución de la Dirección General Marítima DIMAR mediante la cual se le otorgue la concesión y/o permiso temporal.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente VIABILIDAD AMBIENTAL estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones previamente enumeradas y no sustituye ni comprende los permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos ambientales que resulten legalmente exigibles para la ejecución de las obras o actividades que puedan ser requeridas en la ejecución del proyecto.

PARAGRAFOSEGUNDO: La presente VIABILIDAD AMBIENTAL se emite con fundamento en las características, dimensiones, localización, infraestructura y actividades sometidas a evaluación en el presente trámite y no constituye autorización para la ocupación de playas o terrenos de bajamar, ni sustituye la concesión, autorización o decisión que corresponda adoptar a la Dirección General Marítima – DIMAR o a cualquier otra autoridad competente.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No.1291 de 31 de agosto de 2026, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al señor MANUEL JESUS CALDERON REALPE, identificado con la cedula de ciudadanía numero 9.086.019, cancelar la suma correspondiente a **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON QUINCE PESOS (COP\$1.572.015)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y/o demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No.36 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que se renueva en el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL JESUS CALDERON REALPE, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.086,019, al correo electrónico manuelcalderon2001@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARAGRAFO: INFORMAR por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: el señor MANUEL CALDERON REALPE, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.086.019, en Representación del proyecto “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” deberá publicar la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001014 DE 2026

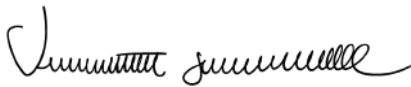
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL JESUS CALDERON REALPE CON C.C. No. 9.086.019 PROYECTO “ORDENAMIENTO Y CONSERVACION DE PLAYA ABELLO” PARA TRAMITE ANTE DIMAR, EN EL SECTOR DE PALMARITO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

21.SEPT.2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
DIRECTOR GENERAL (E)

INF TEC: 1291 de 2026
ELABORÓ: Nilson Saltarin Ripoll – Contratista
REVISÓ: Constanza Campo- Profesional Especializado
SUPERVISÓ Y APROBO: Maria José Mojica – Subdirectora Gestion Ambiental